



REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DE CAYÓN.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Española recoge, en su artículo 103, los principios que inspiran la actuación administrativa y garantiza su sometimiento a la Ley y al Derecho en el uso de sus facultades de gobierno y en el desarrollo de su régimen interno. Asimismo, al tratar el entramado de derechos y libertades base de nuestro ordenamiento jurídico incluye, dentro de la sección dedicada a los derechos fundamentales y libertades públicas, el que todo ciudadano ostenta a participar en los asuntos públicos de manera directa. Se crea así, un marco jurídico en el cual se perfila el carácter instrumental de la Administración que, aunque sometida por encima de todo al principio de legalidad, se pone al servicio de los intereses de los ciudadanos y que legitima la creación de un órgano de participación ciudadana.

Abundando en el desarrollo de estas premisas constitucionales, la legislación administrativa de carácter general, mediante la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y sus normas complementarias (en especial el Real Decreto 208/1996 que regula los servicios de información administrativa y atención al ciudadano) adapta los principios constitucionales a la organización administrativa, sin olvidar la necesidad de ampliar y reforzar las garantías de los ciudadanos para la resolución pronta y justa de los asuntos. Además, en el Capítulo II de su Título II, la Ley 30/92 LRJ-PAC regula el régimen de los órganos colegiados que sirve de base al establecido en las normas de carácter orgánico que a continuación se detallan y que le serán de aplicación en todos los aspectos no contemplados en este reglamento.

En lo que atañe a las Entidades Locales, la Ley 7/85 de 2 de abril de Bases del Régimen Local que, habiendo sido objeto de sustanciales modificaciones que la han adaptado a las necesidades de nuestra sociedad actual, regula la organización jurídica a nivel municipal, establece a lo largo de todo su articulado la necesidad de crear un órgano de participación ciudadana en la gestión del municipio, así como de comunicación directa entre la Administración Local y los administrados, específicamente en el Capítulo IV de su Título V que fundamenta la existencia de este tipo de órganos dentro de la organización municipal, como elementos de valoración y optimización de la gestión de recursos locales. Así, el artículo 70 bis atribuye a los Ayuntamientos la obligación de regular, en normas de carácter orgánico, procedimientos y órganos adecuados

para la efectiva participación de los vecinos en la vida pública de su ayuntamiento. La misma perspectiva impregna otros artículos del mismo texto, como el artículo 24 que, al desarrollar la organización municipal, dice en su apartado 1:

“Para facilitar la participación ciudadana en la gestión de los asuntos locales y mejorar ésta, los municipios podrán establecer órganos territoriales de gestión desconcentrada con la organización, funciones y competencias que cada ayuntamiento les confiera, atendiendo a las características del asentamiento de la población en el término municipal, sin perjuicio de la unidad de gobierno y gestión del municipio”

No obstante, los límites a esta participación ciudadana dentro de la organización del Estado de Derecho, quedan establecidos de manera expresa e inequívoca, en garantía de la inviolabilidad de los cauces constitucionales de gobierno, incluso en su esfera más básica, como es la local. Así el artículo 69.2 de la misma Ley de Bases del Régimen Local insiste y subraya que, en ningún caso, estos procedimientos de participación popular podrán menoscabar las facultades de decisión que corresponden a los órganos representativos regulados por la Ley.

Este afán de tutela de los derechos del ciudadano y de la potestad de la Administración Pública Local, cuyo respeto es esencial para garantizar la continuidad de nuestra organización democrática, inspira al Ayuntamiento de Santa María de Cayón al crear y regular, a través de este Reglamento, el Foro de Participación Popular, como órgano colegiado de carácter consultivo que acerque la que, por tradición, venía siendo inaccesible Administración, a los ciudadanos, desde el respeto mutuo y señalando como única prioridad el interés general.

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Finalidad

El presente Reglamento tiene por objeto la regulación del Foro de Participación Ciudadana de Santa María de Cayón, que este Ayuntamiento crea como herramienta de cohesión entre la Administración local y la ciudadanía y que proporciona a los administrados la oportunidad de colaborar en los recursos y estructuras municipales (dentro de los límites del artículo 105 de la Constitución y la normativa de régimen local) sirviendo a los principios de eficacia y eficiencia que informan la actividad administrativa y optimizando los resultados de la gestión de medios locales, en pos de los intereses e inquietudes de los administrados.



El Foro es un órgano municipal de carácter consultivo y deliberante, cuyas decisiones, en ningún caso vinculantes para la Administración pública, sí constituirán una importante base para la gestión del municipio, delimitando las principales problemáticas y necesidades que los administrados precisan satisfacer.

Su régimen de atribuciones, estructura y mantenimiento se llevará a efecto en los términos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 2. **Ámbito territorial y subjetivo**

1. Las funciones del Foro se circunscriben al territorio del término municipal de Santa María de Cayón.
2. Podrán integrar el Foro y ejercer su derecho de participación democrático en él:
 - a) Los vecinos empadronados en el término municipal.
 - b) Las personas físicas que ejerzan, por cuenta propia, actividades profesionales o empresariales en un local o inmueble sito en el territorio municipal, sea o no de su propiedad.
 - c) Las Entidades Ciudadanas inscritas en el Registro de Asociaciones de Santa María de Cayón.
 - d) Las personas jurídicas que desempeñen su actividad en territorio municipal a través de un representante o apoderado.

Artículo 3. **Definición**

El Foro de Participación Popular es un órgano municipal colegiado de participación de los vecinos, asociaciones y, en general, cualesquiera personas físicas o jurídicas que forman parte del municipio, cuyo objeto es el estudio, informe o consulta de los asuntos relacionados con la gestión municipal y el seguimiento de la misma; y cuyo fin es la consecución de propuestas encaminadas a su mejora, para su posterior traslado al Alcalde, que se comprometerá a incluir estas cuestiones en la comisión informativa, Junta de Gobierno y Pleno inmediatamente posteriores, así como a comparecer, personalmente o por medio del titular de la concejalía de referencia, para notificar motivadamente el acuerdo adoptado al efecto.

TÍTULO II. REGIMEN Y FUNCIONAMIENTO

CAPITULO I. ORGANOS INTEGRANTES

Artículo 4. **Organización general**

El Foro estará vertebrado en cuatro órganos de gobierno, a saber: la Asamblea General, el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario.

CAPITULO II. DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 5. **Composición**

La Asamblea General se compone por la totalidad de los miembros de derecho del Foro, a saber:

- a) El Presidente
- b) El Vicepresidente
- c) El Secretario
- d) Dos representantes del equipo de gobierno del Ayuntamiento que serán rotativos de acuerdo con los temas objeto de debate.
- e) Al menos un concejal por cada partido político con representación en el Ayuntamiento, en proporción al número de concejales que tengan en el Pleno.
- f) Un representante por cada una de las diferentes asociaciones con domicilio social en el territorio del término municipal.
- g) Un representante de cada una de las agrupaciones deportivas con sede social en nuestro Ayuntamiento.
- h) Los Presidentes de las Juntas Vecinales.
- i) Un representante del sector bancario
- j) Un representante del ámbito educativo.
- k) Un representante del sistema sanitario.
- l) Un representante del sector de la construcción.
- m) Un representante de los comerciantes minoristas.
- n) Un representante de la empresa encargada de la retirada de residuos sólidos urbanos.
- o) Un representante de la empresa de gestión del agua.
- p) Un representante de las PYMES del municipio.
- q) Un representante del entramado empresarial de la gran empresa en el municipio.
- r) Un representante de la tercera edad local.
- s) Un representante de las personas afectadas por cualquier tipo de minusvalía.
- t) Un representante del sector agrícola y ganadero
- u) Un representante mayor de edad, de la juventud de nuestro Ayuntamiento que actúe también en defensa de las inquietudes y problemática del colectivo menor de edad del ámbito municipal.
- v) Cualquier otra persona que desee participar en el foro siempre y cuando cumpla con los requisitos de participación exigidos.

Artículo 6. **Atribuciones de los miembros**



1. Corresponde a los miembros del Foro:
 - a) Recibir con una antelación mínima de siete días la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones.
 - b) Participar en los debates de las sesiones, presentando sus sugerencias de manera objetiva sin realizar alusiones de carácter ideológico o político.
 - c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular.
 - d) Formular ruegos y preguntas
 - e) Obtener la información precisa para realizar las funciones asignadas.
 - f) Las demás funciones que sean inherentes a su condición.
2. Los miembros de un órgano colegiado no podrán atribuirse las funciones de representación reconocidas a éste, salvo que expresamente se les hayan otorgado por norma o acuerdo válidamente adoptado por el propio órgano.
3. En todo caso, cada uno de los miembros de la Asamblea enumerados en el artículo anterior, tendrá derecho de voz y voto, resultando que cada persona presentará un único voto con la salvedad contenida en los apartados 1 y 2 del artículo 7 de este Reglamento.
4. En caso de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, los miembros titulares del órgano colegiado serán sustituidos por sus suplentes si los hubiera.

Artículo 7. Sufragio activo y pasivo

1. El derecho de sufragio activo y pasivo corresponde a los miembros de la Asamblea General del Foro que no se hallen comprendidos en ninguno de los supuestos del siguiente apartado de este artículo.
2. Carecen de derecho de sufragio, tanto activo como pasivo:
 - a) Quienes asistan al Foro en calidad de oyentes, sin pertenecer a la Asamblea General del Foro.
 - b) Los miembros de derecho del Foro que, sin embargo, formen parte de los órganos municipales o cuyas funciones hayan influido directamente en el objeto de la votación, en evitación de un doble voto que pueda viciar la imparcialidad del resultado.

En todo caso, las personas afectas a esta incompatibilidad tendrán derecho de voz.

Artículo 8. Elección de representantes

Cada uno de los colectivos y entidades con representación en el foro podrá designar uno o varios titulares y suplentes que garanticen su asistencia y participación a cada uno de los diferentes foros.

El plazo de duración de cada una de las representaciones será de 4 años. Los cargos en ningún caso serán objeto de remuneración.

Artículo 9. Formas de Participación

Toda persona que pretenda participar en el foro y que cumpla los requisitos de participación podrá hacerlo por medio de uno de los siguientes procedimientos:

- a) Solicitándolo previamente por escrito al Presidente dentro del plazo habilitado al efecto en el artículo siguiente, en cuyo caso será debidamente informado de la convocatoria mediante notificación expresa.
- b) Identificándose adecuadamente al inicio de cada reunión.

Artículo 10. Funcionamiento

1. La Asamblea estará válidamente constituida cuando, en primera convocatoria, concurren la mayoría de sus miembros de derecho, en caso contrario se procederá a una segunda convocatoria, no sujeta a quórum, aunque en todo caso el número de asistentes no puede ser menor de tres.
2. Las decisiones de la Asamblea General se tomarán de acuerdo con el régimen de mayoría simple de los miembros presentes, salvo en la elección del Presidente que precisará una mayoría de tres quintos de los miembros de derecho y en los casos en que el presente reglamento establezca la necesidad de mayorías cualificadas.
3. El foro se reunirá trimestralmente en sesiones ordinarias y podrá convocarse de manera extraordinaria cuando así lo crea preciso el Presidente, el Ayuntamiento, o a solicitud de, al menos, la cuarta parte de sus miembros de derecho.
4. Los miembros del Foro podrán presentar, por escrito dirigido al Presidente, una relación de los temas que desean abordar en la próxima Asamblea para su inclusión en el orden del día de la misma. El plazo de presentación de escritos de esta índole finalizará una semana antes de la reunión.
5. En todo caso, las personas físicas o jurídicas que, pretendiendo ejercer su derecho de participación, no hayan comunicado su presencia con la debida antelación, podrán asistir al foro facilitando al inicio del mismo su DNI y cualquier otro dato que les sea



requerido por los organizadores conforme a las prescripciones de este Reglamento.

Artículo 11. **Convocatoria y publicidad**

Cada una de las convocatorias a la Asamblea General será objeto de notificación a todos los interesados que hayan comunicado su asistencia con la debida anticipación, en la cual habrán de especificarse el Orden del Día, la hora y el lugar de su celebración con, al menos, siete días de antelación.

Como corresponde a todo acto tutelado por la Administración, las convocatorias serán objeto de publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, así como en cada uno de las instalaciones y centros públicos del municipio, tales como bibliotecas, instalaciones deportivas, etc.

CAPÍTULO III. ORGANOS UNIPERSONALES DE GOBIERNO

Artículo 12. **Del Presidente del Foro**

1. El Presidente del Foro será elegido de entre sus miembros por mayoría de tres quintos y sus atribuciones serán las siguientes:
 - a) Ostentar la representación del Foro, tanto de hecho como de derecho, ante los organismos oficiales y privados.
 - b) Convocar las sesiones ordinarias o extraordinarias del foro en los términos previstos en este reglamento.
 - c) Fijar el orden del día teniendo en cuenta las peticiones formuladas por escrito y con antelación por parte de los miembros de la Asamblea.
 - d) Presidir las sesiones y suspenderlas con causa justificada.
 - e) Moderar el buen desarrollo de los debates en el transcurso de las sesiones velando por el ordenado cumplimiento del derecho de participación de los asistentes y atendiendo a los principios de igualdad, equidad y objetividad.
 - f) Dirimir con su voto los empates, para la adopción de acuerdos.
 - g) Visar las Actas de cada uno de los debates.
 - h) Ejercer el resto de funciones inherentes a su condición de Presidente del Foro.
2. El presidente cesará en sus funciones:
 - a) Por renuncia.
 - b) Cuando así lo acuerde más de la mitad de los miembros del foro en Asamblea válidamente constituida.
 - c) Por inhabilitación.

- d) Por muerte.

Artículo 13. **Del Vicepresidente**

El Vicepresidente podrá ser elegido por mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General, en la misma sesión en que se lleve a cabo la elección del Presidente.

Su ámbito de actuación queda limitado a labores de colaboración y auxilio a las funciones del Presidente en el ejercicio de su cargo, asumiendo la titularidad de éstas, sólo en caso de ausencia, vacante o enfermedad de aquél.

Artículo 14. **Del Secretario**

1. El Foro de Participación Popular contará con un Secretario, miembro de la Agencia de Desarrollo Local de Santa María de Cayón, a designación del Ayuntamiento, a quien corresponderá:
 - a) Ostentar, al igual que el Presidente, la representación ad extra del Foro
 - b) Preparar el orden del día
 - c) Elaborar el soporte físico de las convocatorias.
 - d) Levantamiento y custodia de actas de sesiones.
 - e) En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, en la presidencia y vicepresidencia de la Asamblea, le corresponderá el aseguramiento del ejercicio de las funciones del Presidente de manera transitoria y, en su caso, la coordinación de la elección del nuevo Presidente a la mayor brevedad posible.
 - f) Cualquiera otra función necesaria para realizar adecuadamente las anteriores.
2. En caso de vacante del Secretario del foro, éste será sustituido por el Secretario de la Corporación Municipal o, en su caso, por la persona en quien éste delegue sus funciones en el foro.
3. El Secretario carece de derecho de voto, en aras a la consecución del máximo nivel de transparencia en las decisiones del foro como órgano de participación popular.

TÍTULO III. DEL FORO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 15. **Funciones e instrumentos de trabajo**

1. Las funciones del Foro de Participación Popular son:
 - a) Actuar como impulsor de la participación ciudadana, favoreciendo de esta manera la integración de los colectivos municipales así como las iniciativas particulares en la gestión sostenible del municipio.



- b) Presentar, a los órganos municipales competentes, iniciativas y criterios de actuación en el marco del desarrollo sostenible.
- c) Manifiestar por escrito su parecer en todos aquellos temas que sean sometidos a su deliberación por el Ayuntamiento, o que los participantes estimen oportuno.
- d) Ayudar al fomento del conocimiento, sensibilización y divulgación de las materias que componen el Foro de Participación Popular.
- e) Servir como espacio de diálogo y debate entre sus participantes, canalizando sus opiniones, quejas o sugerencias útiles para la optimización de la gestión municipal en orden a su posterior traslado al Ayuntamiento, que decidirá en todo caso en el marco de sus atribuciones y sometido siempre a la Ley y al Derecho.
- f) Cualesquiera otras funciones que le sean encomendadas por el Pleno del Ayuntamiento por mayoría de dos tercios de sus miembros de derecho.

2. El instrumento prioritario de trabajo del Foro vendrá constituido por el Plan de Acción de la Agenda 21 Local, al desarrollo de cuyo proceso se halla indisolublemente vinculado este órgano de participación bajo las siguientes premisas de actuación:

- a) Aprobación del documento inicial del Plan de Acción por el Foro válidamente constituido.
- b) Inserción de las modificaciones, correcciones y complementos necesarios para su evolución racional y pareja a la realidad de las necesidades del municipio.

Artículo 16. Límites del Foro

1. En cuanto a su funcionamiento, quedan excluidos del ámbito de debate de este foro:
 - a) Las materias relacionadas con cualquiera de las etapas de gestión del presupuesto, así como la planificación de la asignación de recursos, salvo que el pleno, a propuesta exclusiva del Alcalde, por mayoría simple acuerde otra cosa.
 - b) Las relacionadas con la política impositiva del Ayuntamiento, con la misma excepción del párrafo anterior.
 - c) Las relacionadas con las políticas de personal del ayuntamiento, con la misma excepción del párrafo anterior.
 - d) Las alusiones y reivindicaciones de carácter puramente político.
2. En cuanto al alcance de sus decisiones, al constituirse el Foro como órgano municipal deliberante y

consultivo, tienen carácter no vinculante y en modo alguno no podrán menoscabar las facultades de decisión que corresponden, en todo caso, a los órganos representativos regulados por la Ley.

Artículo 17. Requisitos de participación.

Serán requisitos indispensables para poder participar en el foro:

- a) Haber alcanzado la mayoría de edad de acuerdo con la legislación civil.
- b) Estar empadronado en el Ayuntamiento de Santa María de Cayón, o bien ejercer una actividad profesional o económica por cuenta propia, localizada físicamente en un inmueble sito en dicho término municipal, o ejercer las funciones de representación de una persona jurídica que ejerza su actividad en, al menos, un centro de trabajo radicado en territorio municipal, sea o no su domicilio social.
- c) No encontrarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas por sentencia judicial firme.

Artículo 18. Levantamiento de Actas

1. El Secretario será el encargado de levantar Acta de cada una de las sesiones del Foro especificando: los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, puntos principales de deliberaciones y contenido de los acuerdos adoptados.
2. Las Actas serán emitidas en un plazo máximo de cinco días tras la celebración de la Asamblea y deberán estar firmadas por el Presidente y el Secretario.
3. El Libro de Actas contendrá una numeración correlativa de todas sus hojas, y deberá estar diligenciado en cada una de ellas. El Ayuntamiento será depositario del citado libro que, en todo momento, se encontrará a disposición de los miembros del Foro.

Artículo 19. Atención al ciudadano

Con el fin de facilitar, a toda persona física o jurídica, el correcto ejercicio de su derecho de participación en el foro y de acuerdo con lo que, a tenor de la función de información administrativa y atención al ciudadano, establece en su Capítulo I el Real Decreto 208/96 de 9 de febrero, los servicios técnicos del Ayuntamiento prestarán la ayuda necesaria que, bajo ningún concepto será remunerada.

Artículo 20. Dotación de infraestructura y medios y Gestión económica del Foro



1. Corresponde al Ayuntamiento poner a disposición del Foro los locales adecuados para llevar a efecto sus actividades puntuales, así como sus trabajos de índole administrativa. La solicitud se cursará ante el Alcalde o la Concejalía que corresponda, quienes la podrán conceder o denegar, atendiendo al uso normal de las instalaciones o a la concurrencia en el mismo de otras entidades o del propio Ayuntamiento. La denegación, en todo caso, habrá de ser motivada y no podrá devenir en imposibilidad absoluta para el desarrollo de las actividades del Foro.
2. El Ayuntamiento asegurará, mediante la concesión directa de una subvención nominativa, una dotación económica con cargo a su presupuesto para facilitar el completo desarrollo del Foro.
3. El destino de los fondos será justificado ante la intervención del Ayuntamiento antes del 31 de diciembre del año de su recepción, procediendo en caso contrario la imposición de las sanciones que al efecto establezca la Ley General de Subvenciones (Ley 38/2003 de 17 de noviembre).

Artículo 21. Actuaciones a posteriori.

1. El Presidente y el Secretario darán cuenta personalmente y por escrito los Acuerdos del Foro al Alcalde en un plazo máximo de 15 días hábiles desde la celebración de la Asamblea.
2. Recibida la notificación y oída la oportuna exposición de las propuestas por parte del Presidente y el Secretario, el Alcalde las someterá a la consideración del Pleno inmediatamente posterior, donde se tomará la decisión al efecto.
3. Una vez alcanzado un acuerdo en Pleno o por Junta de Gobierno, el Ayuntamiento notificará al Foro, en la persona de su Secretario y en un plazo no superior a 15 días hábiles el tenor del mismo. Asimismo el Alcalde o el concejal que proceda en cada caso, asistirán a la asamblea inmediatamente posterior para exponer los términos y las razones del posicionamiento adoptado.
4. Contra la citada resolución no cabrá recurso alguno.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Unica.- Al menos durante el primer año de existencia del Foro, y atendiendo a criterios de necesidad, hasta tanto alcance su grado deseable de funcionamiento, la Agencia de Desarrollo Local asumirá, además de la función de Secretaría que le corresponde, y en aras a la consecución de los fines y organización establecidos en el presente Reglamento, la titularidad del resto de órganos unipersonales de gobierno, mientras no se decida otra cosa por mayoría simple de sus miembros.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- En todo caso, el Ayuntamiento de Santa María de Cayón, a través de su Agencia de Desarrollo Local y las Concejalías de Economía y Hacienda y Desarrollo Local, así como de Agricultura, Ganadería, Medio Ambiente y Juventud, tutelaré la correcta composición y adecuado desarrollo del Foro de Participación en aras al cumplimiento de sus fines y requisitos de legalidad y respeto a los principios del Estado de Derecho.

Segunda.- Dicha facultad de tutela, con las obligaciones y derechos que ésta comporta, no está sujeta a caducidad alguna.

DISPOSICIÓN FINAL

Unica.- El presente Reglamento entrará en vigor, debidamente aprobado por el Pleno Municipal del Ayuntamiento de Santa María de Cayón, al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

En Santa María de Cayón, a 30 de agosto de 2006.